

Valdivia, trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Al escrito de fs. 960: por acompañados los documentos.

Visto el certificado de fs. 959, téngase por cumplido lo ordenado a fs. 958, con su mérito se provee al escrito de fs. 1:

A lo principal: admítase a trámite la reclamación; informe la reclamada en el plazo de 10 días, por medio de su representante legal, adjuntando copia autenticada del expediente administrativo que dio lugar al acto administrativo reclamado, incluyendo el de la evaluación ambiental, según dispone el art. 29 de la Ley N° 20.600, completos y debidamente foliados. El certificado de autenticidad respectivo deberá incluir un índice de todos los documentos que consten en los expedientes correspondientes (incluyendo el detalle de anexos), sean presentados por los interesados, por terceros y por otros órganos públicos, así como las actuaciones y los documentos y resoluciones que el órgano administrativo remita a los interesados, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar, en estricto orden de recepción, ocurrencia o egreso, a efectos de evitar omisiones y duplicidades de documentos. El informe deberá indicar si la resolución de calificación ambiental relacionada con la reclamación de autos, ha sido impugnada administrativamente por alguna otra vía, y de ser el caso, indicar los recurrentes y el estado de tramitación de las mismas.

Al primer otrosí: téngase por acompañados los documentos.

Al segundo otrosí: autos para resolver.

Al tercer otrosí: no ha lugar por ahora.

Al cuarto otrosí: como se pide a la forma de notificación.

Al quinto otrosí: téngase presente patrocinio y poder.

#### **Rol N° R-35-2021**

Proveyeron los Ministros Sr. Javier Millar Silva, Sr. Iván Hunter Ampuero, y Sra. Sibel Villalobos Volpi.

Autoriza el Secretario Abogado del Tribunal, Sr. Francisco Pinilla Rodríguez.

En Valdivia, a trece de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

